

General Roca, 19 de febrero de 2026.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**CARRASCO, FRANCO GUILLERMO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00632-L-2024)**"

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: El desistimiento del proceso formulado por la parte actora en fecha 20/08/25 respecto de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A, atento a no contar el actor con incapacidad alguna conforme pericia médica efectuada por el Dr. Juan Manuel Pérez en fecha 15/11/2024, corresponde **HOMOLOGAR** el mismo con fuerza de sentencia.

Costas por su orden.

Regúlense los honorarios de los Dres. Ezequiel Zuain, Hernán Zuain y Santiago Parrou en forma conjunta en la suma de **\$507.570** (MB: 10 JUS +40%/2- Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Regúlense los honorarios del Dr. Federico José Alarcón Rascovich en la suma de **\$507.570** (MB: 10 JUS + 40%/2.- Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Asimismo, regúlense los honorarios del perito médico Juan Manuel Pérez en la suma de **\$362.550** (MB: 5 JUS. Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos y la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia en razón de ser aplicable los mínimos arancelarios por ser la suma superior a la que correspondería de aplicar la literalidad de la norma (m.b. 3.426.937,30 x 12% +40 % / 2).

Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo.

Regístrese, notifíquese ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 y siguientes de la ley 5.631, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Todo lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

sc

Dr. Victorio Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal

Dr. Juan Huenumilla
Juez Subrogante

Ante mí:

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera del Trabajo